

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.809 · 2008

LEY 13.809

Boletín Oficial, 3 de abril de 2008 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.809

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, designados catastralmente como: Circunscripción V, Sección J, Manzana 194, Parcelas 1, 5, 8, 9, 13, 14, 18, 19 y 20, que corresponden al plano C.70-352-1067 y cuyo dominio se encuentra inscripto en el Folio N° 6591/53 a nombre de Administración Giardino S.R.L., y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, donde actualmente funcionan los establecimientos educativos Jardín de Infantes Evangélico Pentecostal Cristo Viene, DIPREGEP N° 2884; Escuela Evangélica Cristo Viene de Enseñanza General Básica, DIPREGEP N° 2304 y el Colegio Evangélico Cristo Viene, DIPREGEP N° 5436.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles que se expropian por la presente Ley serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con el fin de garantizar la prestación de los servicios que se brindan en los establecimientos educativos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Los inmuebles citados en el artículo 1° serán expropiados con la totalidad de sus instalaciones construidas, mobiliario y enseres propias de su funcionamiento que constituyan en la actualidad el patrimonio de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a partir de la promulgación de la presente Ley a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a tomar la inmediata posesión de los inmuebles e instalaciones referenciados

ARTÍCULO 5°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del Artículo 47 de la Ley 5.708 (Texto Ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 6°. Los cargos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.809. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).